

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 2022-332
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO promovido por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. INMUEBLES PITALITO contra SOCIEDAD AKMIOS SAS, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de julio de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veintisiete, (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00332 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. INMUEBLES PITALITO
DEMANDADO : SOCIEDAD AKMIOS SAS
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo, de la referencia.

HECHOS

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. INMUEBLES PITALITO** contra **SOCIEDAD AKMIOS SAS** antes denominada **Epk Kids Smart SAS** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Ochenta Y Nueve Millones Ochocientos Sesenta Y Siete Mil Novecientos Sesenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$89.867.966), por concepto de concepto del **(Valor Mensual de la Concesión VMC)** generados en las facturas electrónicas que se relacionan a continuación:

Facturas	Valor Mensual Concesión	Local	Fecha	Fecha Vto	Valor
934002403	*01.06.2021-30.06.2021-VMC Jun/21	L. 102, L.103	8/06/2021	17/06/2021	\$ 7.028.021
934002540	*01.07.2021-31.07.2021-VMC Jul/21	L. 102, L.103	7/07/2021	16/07/2021	\$ 7.028.021
934002711	*01.08.2021-31.08.2021-VMC Ago/21	L. 102, L.103	10/08/2021	19/08/2021	\$ 7.028.021
934002805	*01.09.2021-30.09.2021-VMC Sep/21	L. 102, L.103	6/09/2021	15/09/2021	\$ 7.028.021
934002929	*01.10.2021-31.10.2021-VMC Oct/21	L. 102, L.103	6/10/2021	15/10/2021	\$ 7.028.021
934003049	*01.11.2021-30.11.2021-VMC Nov/21	L. 102, L.103	4/11/2021	13/11/2021	\$ 7.028.021



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00332 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. INMUEBLES PITALITO
DEMANDADO : SOCIEDAD AKMIOS SAS
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 27/07/2022

934003217	*01.12.2021- 31.12.2021- VMC Dic/21	L. 102, L.103	3/12/2021	12/12/2021	\$ 7.028.021
934003317	*01.11.2021- 30.11.2021- VMC Varia Nov/21	L. 102, L.103	16/12/2021	25/12/2021	\$ 1.166.119
934003334	*01.01.2022- 31.01.2022- VMC Fne/22	L. 102, L.103	4/01/2022	13/01/2022	\$ 7.028.021
934003462	*01.12.2021- 31.12.2021- VMC VariaDic/21	L. 102, L.103	19/01/2022	28/01/2022	\$ 9.813.748
934003492	*01.02.2022- 28.02.2022- VMC Feb/22	L. 102, L.103	3/02/2022	12/02/2022	\$ 7.817.955
*01.03.2022- 31.03.2022-VMC Mar/22	L. 102, L.103	3/03/2022	12/03/2022	\$ 7.422.988	
934003835	*01.04.2022- 30.04.2022- VMC Abr/22	L. 102, L.103	5/04/2022	14/04/2022	\$ 7.422.988
Total					\$ 89.867.966

Por la suma de **Veintiséis Millones Novecientos Veintiséis Mil Novecientos Noventa Y Uno Pesos M/Cte. (\$26.926.991)**, por concepto **Administración** generados en las facturas electrónicas que se relacionan a continuación:

Facturas	Administración	Local	Fecha	Fecha Vto	Valor
934002387	*01.06.2021- 30.06.2021- Admon Jun/21	L. 102, L.103	4/06/2021	13/06/2021	\$ 2.386.129
934002521	*01.07.2021- 31.07.2021- Admon Jul/21	L. 102, L.103	7/07/2021	16/07/2021	\$ 2.386.129
934002653	*01.08.2021- 31.08.2021- Admon Ago/21	L. 102, L.103	4/08/2021	13/08/2021	\$ 2.386.129
934002765	*01.09.2021- 30.09.2021- Admon Sep/21	L. 102, L.103	3/09/2021	12/09/2021	\$ 2.386.129
934002892	*01.10.2021- 31.10.2021- Admon Oct/21	L. 102, L.103	6/10/2021	15/10/2021	\$ 2.386.129
934003117	*01.11.2021- 30.11.2021- Admon Nov/21	L. 102, L.103	5/11/2021	14/11/2021	\$ 2.386.129
934003208	*01.12.2021- 31.12.2021- Admon Dic/21	L. 102, L.103	3/12/2021	12/12/2021	\$ 2.386.129



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00332 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. INMUEBLES PITALITO
DEMANDADO : SOCIEDAD AKMIOS SAS
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 27/07/2022

934003439	*01.01.2022- 31.01.2022- Admon Ene/22	L. 102, L.103	6/01/2022	15/01/2022	\$ 2.386.129
934003504	*01.02.2022- 28.02.2022- Admon Feb/22	L. 102, L.103	3/02/2022	12/02/2022	\$ 2.725.915
934003622	*01.03.2022- 31.03.2022- Admon Mar/22	L. 102, L.103	2/03/2022	11/03/2022	\$ 2.556.022
934003764	*01.04.2022- 30.04.2022- Admon Abr/22	L. 102, L.103	4/04/2022	13/04/2022	\$ 2.556.022
Total					\$ 26.926.991

CONSIDERACIONES

El Decreto 1154 de 2020 , el cual en su artículo 1º, modificó el [Capítulo 53](#) del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo señala en su artículo 2.2.2.53.12

“ El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

Parágrafo. En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.

A su vez el artículo 2.2.2.53.13 del mismo Decreto señal:

“ Pago de la factura electrónica de venta como título valor. Si la factura es pagada en su integridad el adquirente/deudor/aceptante deberá registrar inmediatamente la ocurrencia de dicho evento en el RADIAN.

Si el pago es parcial, el tenedor legítimo es quien deberá registrarlo especificando el monto recibido y la factura conservará su eficacia por la parte no pagada.

Parágrafo. El tenedor legítimo podrá registrar en el RADIAN los pagos totales en los casos en que el adquirente/deudor/aceptante no lo haga. Igual derecho tendrá el adquirente/deudor/aceptante respecto de los pagos parciales.

Por su parte el artículo 2.2.2.53.14. indica;

“ Exigibilidad de pago de la factura electrónica de venta como título valor. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN establecerá, en el sistema



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2022-00332 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. INMUEBLES PITALITO
DEMANDADO : SOCIEDAD AKMIOS SAS
PROVIDENCIA : AUTO NIEGA MANDAMIENTO 27/07/2022

informático electrónico que disponga, los requisitos técnicos y tecnológicos necesarios para obtener en forma electrónica, la factura electrónica de venta como título valor para hacer exigible su pago.

Parágrafo 1. Las facturas electrónicas de venta como título valor podrán ser consultadas por las autoridades competentes en el RADIAN.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en su calidad de administrador del RADIAN certificará a solicitud de las autoridades competentes o de los tenedores legítimos, la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad”

Debía entonces la DIAN reglamentar lo relacionado con la certificación sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor.

A través de la Circular 15 del 11 de febrero de 2021, se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico de registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Toda la anterior normatividad implica que para que pueda hacerse valer la factura electrónica como título valor debe allegarse certificado de la DIAN, como administradora del RADIAN, sobre la existencia de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, el cual no se acompaña en el caso que nos ocupa.

Siendo ello así no es posible librar mandamiento ejecutivo con base en la factura allegada pues no reúne todas las exigencias legales para considerarse como factura electrónica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1. NEGAR**, el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutivo contra **SOCIEDAD AKMIOS SAS** antes denominada **Epk Kids Smart SAS**, y a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa como vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO P.A. INMUEBLES PITALITO**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.** Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378e27021bb0fec85f5f37bfd759748180dfdd9b10734bc6b3eafe2e7b3f4623**

Documento generado en 27/07/2022 09:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>